

Popayán, 28 de noviembre de 2023.

Señor:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE PURACE – COCONUCO (CAUCA).
E. S. D.

REF: Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: **JHONY RIVELINO MERA COLLAZOS** y LUDOVIL MELENGE.
Rad. No.: 2023-00004-00.

VÍCTOR EDUARDO DRACO LÓPEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.539.149 expedida en Popayán, y portador de la T.P. No. 60.448 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Curador Ad-Litem del demandado **JHONY RIVELINO MERA COLLAZOS** en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito y dentro del término legal me permito dar respuesta a la demanda ejecutiva en los siguientes términos, indicando que el link digital del proceso para dar respuesta a la demanda me fue enviado por el despacho el día 21 de noviembre de 2023:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Teniendo en cuenta el documento presentado para el cobro judicial por la parte demandante, Pagaré No. 021746100005287, al parecer el demandado **JHONY RIVELINO MERA COLLAZOS** - LUDOVIL MERA COLLAZOS lo suscribió y lo aceptó en fecha abril 23 de 2019.

AL SEGUNDO: Conforme a los documentos presentados, se tiene que el título valor al parecer fue suscrito por el demandado con ocasión del otorgamiento de un crédito por parte de la Entidad Demandante por valor de \$15.000.000, que fue desembolsado el 15 de mayo de 2019.

AL TERCERO: Tal como aparece en el pagaré presentado para el cobro, éste respalda la obligación No. 725021740098658 en los pazos e intereses ahí señalados.

AL CUARTO: Al parecer la obligación se encuentra vencida desde el día 18 de enero de 2023 con un saldo de \$16.717.869, pues no hay documentos que demuestren lo contrario.

AL QUINTO: De acuerdo a los documentos aportados, al haber el demandado realizado abonos parciales al crédito otorgado, estos deben ser tenidos en cuenta y descontados a la hora de liquidar la obligación, evento este que al parecer está cumpliendo debidamente la Entidad demandante.

AL SEXTO: Al parecer el demandado se encuentra en mora desde el 19 de enero de 2019, pues no hay documentos que acrediten lo contrario.

AL SÉPTIMO: De acuerdo a los documentos aportados, al parecer el demandado se obligó a pagar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera sobre la obligación No. 725021740098658 contenida en el título valor antes mencionado y en la carta de instrucciones de él con No. 021746100005287 respectivamente, al parecer otorgadas por el demandado **JHONY RIVELINO MERA COLLAZOS**.

AL OCTAVO: Al parecer el documento demandado ejecutivamente se expidió con los requisitos legales, constituye plena prueba contra el deudor y se puede demandar, toda vez que se trata de una obligación clara, expresa y exigible.

AL NOVENO: Conforme a los documentos anexos a la demanda, la cadena de endosos relacionados en este hecho por la Entidad Demandante, se han realizado legalmente, por tanto, al parecer, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, es tenedor legítimo de los títulos valores contenidos en los pagarés base del recaudo.

AL DECIMO: No me consta. Debe probarlo la Entidad actora.

A LAS PRETENSIONES

No me opongo a que se declaren las pretensiones de la demanda, siempre y cuando la Entidad demandante demuestre efectivamente que en realidad el demandado no ha cancelado las obligaciones contraídas y, además me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las normas invocadas por la señora apoderada de la parte demandante son las aplicables para esta clase de procesos ejecutivos.

AL PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Es el señalado.

A LA CUANTIA Y COMPETENCIA

Son las indicadas.

A LAS PRUEBAS

Las pruebas son de recibo y todos y cada uno de los documentos anexos corresponden al proceso ejecutivo que nos ocupa.

A LOS ANEXOS

Téngase como tales los documentos señalados en la demanda.

A LAS NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Las partes en las direcciones suministradas en la demanda. Las personales las recibiré en la secretaría del juzgado o en la carrera 5E No. 9B-03 de Popayán. Celular No.: 3107252979. Correo Electrónico: vdrako@hotmail.com.

Del señor Juez.

Atentamente,


DR. VICTOR EDUARDO DRACO LOPEZ
T.P. N°. 60.448 del Consejo Superior de la Judicatura
C.C. N°. 10.539.149 de Popayán